



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA RECUPERADORA DE TAMBORES”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**Valparaíso, 22 de julio 2020.-**

**VISTOS:**

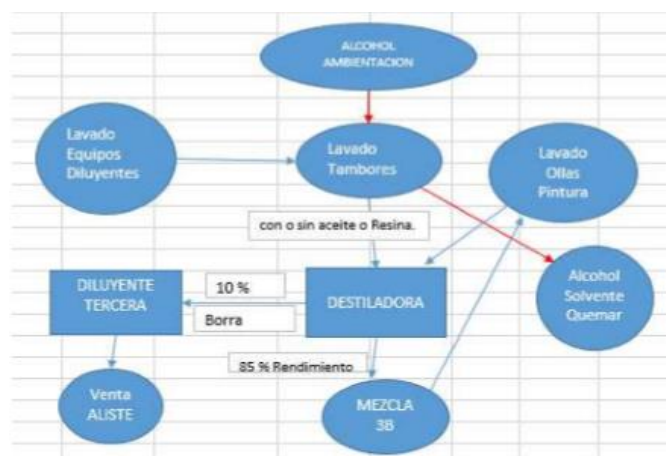
1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 27 de enero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Renzo Passalacqua Álvarez, en representación de Química Passol S.A (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto denominado “*Planta Recuperadora de Tambores*” (ID: PERTI-2020-334) (en adelante, el “Proyecto”) ubicado en la comuna de Viña del Mar
2. La carta N° 059, de fecha 03 de febrero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 18 de febrero de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales solicitados en el Visto anterior.
4. La carta N° 117, de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
5. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos solicitados en el Visto anterior; y, además que se le notifique mediante correo electrónico.
6. La carta N°20200510339, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
7. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 01 de julio 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos solicitados en el Visto anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.*
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación

de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de enero de 2020, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Planta Recuperadora de Tambores”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
  - a) Es la operación de una planta que recuperaría y reutilizaría tambores provenientes del proceso de la industria Planta Química Passol.
  - b) El proyecto contempla una superficie de 432 m<sup>2</sup>, que se encuentra ubicada sobre un piso de cemento que se utiliza para evitar de la infiltración de los residuos líquidos en el suelo, además de contar con techo y cerco perimetral.
  - c) En específico, los tambores serían lavados con solventes y/o mezclas de solventes provenientes de las líneas de producción de envasado de los químicos de la empresa. Estos serían aguarrás mineral, alcohol etílico puro, xilol, diluyente de limpieza. El residuo que se generaría pasaría a ser reutilizado como “Diluyente de tercera” que luego se envasaría en un tambor de 200 litros. y se identificaría como “Solvente para Lavado de Tambores”.
  - d) La etapa de operación del proyecto consideraría:
    - Recepción de tambores.
    - Limpieza de tambores.
    - Pintado de Tambores.
    - Destilado de Solventes.
    - Acopio de tambores de retorno.
    - Control de tambores descontaminados.
  - e) La planta podría recuperar un máximo de 30 a 40 tambores por día, es decir 600 kg/día.
  - f) A continuación, en la figura siguiente se detalla el proceso del Proyecto:

Figura N°1: Proceso productivo del proyecto



Fuente: Consulta de Pertinencia, carta de antecedentes técnicos adicionales, página 3.

- g) El Proyecto se emplazaría la Provincia de Valparaíso, comuna de Viña del Mar, específicamente calle Limache N°4225, dentro de las dependencias de la empresa Química Passol.
- h) Las coordenadas de emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas UTM (WGS84, H19S)	
Norte (m)	Este (m)
6.340.470,54	266.028,54

Fuente: Consulta de Pertinencia, carta de antecedentes técnicos adicionales, página 5.

Figura N°2: Localización del Proyecto.



Fuente: Consulta de Pertinencia, carta de antecedentes técnicos adicionales, página 5.

- Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
- Que, por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales ñ), ñ3 y y o), o.7.3), o.8) y o.9) especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“ (...)

ñ) *Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

(...)

**ñ.3) Producción, disposición o reutilización de, sustancias inflamables** que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o **superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).** Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

(...)

o) **Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.**

(...)

o.7. *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

(...)

o.7.3) *Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros.*

(...)

o.8) *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50t) de disposición.*

o.9) *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos"*

4. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, ya que contemplaría la operación de una planta que reutilizaría entre 30 y 40 tambores diarios, equivalente a la cantidad de 600 Kg/día provenientes de la línea de producción del envasado de los productos químicos, y serían limpiados mediante solventes que presentan la característica de líquidos inflamables señalados en la clase 3 de la NCh 382 of 2004 , que correspondería a menos de 80.000 kg/día, no cumpliendo así con el umbral de ingreso del subliteral ñ.3) Art. 3 RSEIA; no se da tratamiento a residuos provenientes de terceros, ya que se tratan los provenientes del mismo proceso productivo de la planta, no cumpliendo así con lo dispuesto en el subliteral o.7.3) del Art. 3 RSEIA; el sistema de tratamiento de residuos cuenta con una capacidad máxima diaria de 600 kg., es decir, inferior al umbral de ingreso del subliteral o.8) del Art.3 RSEIA, que es de 30 t/día. No se tratarán residuos catalogados como "tóxicos agudos", por lo que no se encuentra en la hipótesis del subliteral o.9) del mismo artículo ya señalado; y, no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 10°, letra p) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3°, letras ñ.3), o.7.3), o.8) y o.9) del RSEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto " *Planta Recuperadora de Tambores*" presentado por el proponente Sr. Renzo Passalacqua Alvarez en representación de Química Passol S.A **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Renzo Passalacqua Álvarez, en representación de Química Passol S.A cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

VCM/EPM/MJTB/fal  
PERTI: 2020-334.

Distribución:

- Química Passol S.A., Sr Renzo Passalacqua Álvarez. (Casilla Mail: [rpassalacqua@pasosl.cl](mailto:rpassalacqua@pasosl.cl) / [prevención@passol.cl](mailto:prevención@passol.cl)).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- I. Municipalidad de Viña del Mar.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto "*Planta Recuperadora de tambores*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos N° 224-B, N° 367-B; 377-B y N°1140-B/2020.